



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

Por resolución de Alcaldía número 373 de 11 de septiembre de 2017, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Educador/a Social para este Ayuntamiento, mediante sistema de concurso. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Bases de la convocatoria con carácter temporal de una plaza de educador/a social y constitución de bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Cabañas de La Sagra

Primera. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la contratación de la plaza de Educador/a Social, mediante concurso, en régimen laboral temporal.

(Características: La plaza referida está adscrita a los Servicios Sociales del Ayuntamiento y las funciones que tiene encomendadas son las siguientes: Educador/a Social (PRIS).

Segunda. Modalidad del contrato.

El carácter del contrato es temporal por una duración determinada hasta 31 de diciembre de 2017, regulado por el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en régimen de dedicación a tiempo completo. La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, fijando como días de descanso el sábado y domingo siempre y cuando las necesidades del servicio no requieran lo contrario. La retribución de la plaza se ajustará a lo establecido en el Convenio firmado entre el Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social.

Tercera. Condiciones de Admisión de Aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado

- En situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del título oficial de Diplomado Universitario en Educación Social o Grado,

- En condiciones de obtenerlo o estar habilitado, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

Cuarta. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o, en su caso, pasaporte.

- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados mediante fotocopias compulsadas.

- Certificado médico original acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio del puesto de trabajo

- Declaración jurada de no haber sido despedido laboralmente mediante despido laboral procedente, ni separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

- Certificado de delitos de naturaleza sexual. Quinta. Admisión de Aspirantes.



Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En dicha resolución se señalará un plazo de cinco días hábiles para que los aspirantes excluidos, si los hubiera, puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión, siempre que se trate de defectos u omisiones subsanables. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo. Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía, aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En esta resolución se hará constar la composición del Tribunal de Selección así como el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la entrevista.

El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo objeto de esta convocatoria.

Sexta. Tribunal Calificador.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el Real Decreto 896/1991, el Tribunal estará compuesto por un número impar de miembros, no inferior a cinco. De entre ellos se nombrará un Presidente y un Secretario con voz y voto. En la composición de dicho Tribunal calificador se velará por el cumplimiento del principio de especialidad y de igualdad entre varones y mujeres. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, a quienes serán de aplicación las mismas /prescripciones que a los titulares. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. El Tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las distintas pruebas selectivas, limitándose a prestar su colaboración en sus respectivas especialidades técnicas con voz pero sin voto. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, previa convocatoria del Presidente. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría. A partir de su constitución, los Tribunales requerirán para actuar válidamente la presencia del Presidente, del Secretario y de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes. Se extenderá por el Secretario un acta de cada una de las sesiones, que será leída en la siguiente sesión y hechas, en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Sr. Presidente. En las actas se consignarán todos los asistentes, día hora y objeto de cada sesión.

Séptima. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.

Procedimiento de selección: El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una única fase de concurso de méritos que incluirá una entrevista con un máximo de hasta 5 puntos. Los méritos se valorarán con arreglo al siguiente baremo computable a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y que se acreditara documentalmente con la solicitud de participación.

Méritos computables:

a) Experiencia Profesional: (hasta un máximo de 2,00 puntos):

Por servicios prestados en cualquier Entidad Local desempeñando funciones propias del puesto al que se concurre: 0,03 puntos por cada mes completo. Se acreditará mediante certificación oficial (o fotocopia compulsada del mismo) expedida por el órgano competente en la que se indique claramente las funciones, el tiempo y tareas desarrolladas.

Por servicios prestados en cualquier otra Administración Pública desempeñando funciones propias del puesto al que se concurre: 0,02 puntos por cada mes completo. Se acreditará mediante certificación oficial (o fotocopia compulsada del mismo) expedida por el órgano competente en la que se indique claramente las funciones, el tiempo y tareas desarrolladas.

Por servicios prestados en empresas o instituciones privadas desempeñando funciones propias del puesto al que se concurre: 0,01 puntos por cada mes completo. Se acreditará mediante informe de la empresa o contrato de trabajo, más la vida laboral, en el que consten los siguientes extremos: puesto de trabajo y funciones desempeñadas; fecha de inicio y fin del contrato.

Los periodos inferiores a un mes no se computarán. El Tribunal valorará la experiencia profesional que se justifique documentalmente, mediante certificaciones o informes oficiales expedidos por centros públicos y/o privados, contratos de trabajo en los que consten fechas de inicio y fechas de fin de los servicios prestados y tareas desarrolladas; de tal manera que no serán tenidos en cuenta aquellos certificados o contratos en los que no figure la duración total, fecha de inicio o fin del contrato y/o las funciones desempeñadas en el puesto de trabajo.

b) Méritos académicos (hasta un máximo de 1,5 puntos): Se valorarán los cursos de perfeccionamiento y especialización organizados por entidades públicas o privadas profesionalmente reconocidas,



debidamente acreditados y en los que conste su duración, siempre que se refieran a materia que estén directamente relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, con arreglo al siguiente desglose:

- De una a veinte horas: 0,20 puntos.
- De veinte a cincuenta horas: 0,30 puntos.
- De cincuenta y una a cien horas: 0,40 puntos.
- De ciento una horas en adelante: 0,50 puntos.

No serán tenidos en cuenta aquellos cursos en los que no figure claramente su duración en horas o créditos ni los que no estén directamente relacionados con el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

c) Formación académica (Hasta un máximo de 0,50 puntos). En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente. Se valorarán otras titulaciones académicas de carácter superior, siempre que sean complementarias y estén directamente relacionadas con la plaza objeto de la convocatoria, a razón de 0,50 puntos.

d) Entrevista personal hasta un máximo de 1,00 puntos. La entrevista versará sobre las funciones propias de la plaza de Educador/a Social (PRIS). En función del número de candidatos se articulará un horario de entrevistas.

La puntuación definitiva de esta fase de concurso será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenida en cada uno de los apartados del baremo anterior, sin que el total pueda superar los 5 puntos.

En caso de empate en la fase de concurso se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995. Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que algún/a aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la ente convocatoria, deberá, previa audiencia del interesado, proponer su exclusión al 1-º. no competente de la Corporación, a quien comunicará asimismo las inexactitudes o falsedades cometidas por el/la aspirante en su solicitud de admisión a los efectos pertinentes.

Octava. Calificación.

La calificación definitiva del proceso selectivo será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase concurso.

Novena. Relación de Aprobados. Presentación de Documentos y Nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Secretaría de la Corporación, dentro de cinco días hábiles desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que son los siguientes:

- Original del título exigido. Los nacionales de otros Estados miembros deberán aportar el correspondiente certificado de homologación del título. Si estos documentos hubieran sido expedidos después de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se deberá justificar el momento en que finalizaron sus estudios.

El aspirante seleccionado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades del sector público, conforme a la normativa vigente.

Décimo primera. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso previo de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, a partir del día siguiente de la publicación de su (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En caso de interponer con carácter previo el recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido la desestimación presunta del mismo por silencio administrativo. Publíquese esta convocatoria de pruebas selectivas y sus correspondientes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de la Corporación.

En lo no previsto en las bases, se regirá por la Ley 7/2001, de 28 de junio, de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y en lo que no esté reservado a la legislación del Estado será de aplicación la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cabañas de la Sagra 11 de septiembre de 2017.-El Alcalde, Tomás Díaz Yuste.

N.º I.-4513